



## CARTA CIRCULAR No.004

**PARA:** COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

**DE:** SUPERINTENDENTE

**ASUNTO:** **Modificación Carta Circular 004 de 2012 Instrucciones sobre el registro de Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado**

**FECHA:** Bogotá D.C., 16 de Diciembre de 2014.

---

Teniendo en cuenta que el artículo 146 del Decreto Ley 19 de 2012 establece, que el registro de la totalidad de entidades de economía solidaria se debe realizar ante la cámara de comercio de su domicilio principal y así mismo señala que las entidades del sector de la economía solidaria que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos por la entidad encargada de su supervisión y presentarlos previamente para que proceda el respectivo registro, las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, venían presentando el acto administrativo de reconocimiento expedido por esta Superintendencia, previo al registro ante la cámara de comercio respectiva, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4588 de 2006.

No obstante lo anterior, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con ponencia de la Magistrada María Claudia Rojas Lasso, en Fallo del 08 de mayo de 2014, declaró la nulidad del artículo 7 del Decreto 4588 de 2006, dejando sin efecto el texto del mismo que establecía: *“Reconocimiento y funcionamiento. Para efectos del reconocimiento y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988, junto con la constancia de la autorización del Régimen de Trabajo y de Compensaciones expedida por el Ministerio de la Protección Social. El reconocimiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los términos del artículo 15 de la Ley 79 de 1998 y a las demás superintendencias que vigilen y controlen la actividad especializada de estas.”*



Código GP 006-1

**Por unas entidades solidarias confiables**

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 4895009. FAX – Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Código SC 5773-1



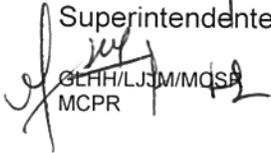
En consecuencia, esta Superintendencia en uso de las facultades previstas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, instruye a las COOPERATIVAS y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, para que en lo sucesivo se dirijan directamente a las Cámaras de Comercio de su domicilio principal con la finalidad de obtener su reconocimiento.

Finalmente se recuerda a estas Organizaciones la obligatoriedad de allegar, a esta Superintendencia, el reporte de información Jurídica y Financiera en los términos previstos en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable y Financiera expedidas por esta Superintendencia.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA LONDOÑO HERRERA  
Superintendente



OLHH/LJJM/MCSA  
MCPR